



**PROCESO DE EXPROPIACION
RADICADO: 68001.31.03.007.2022-00321-00**

Al Despacho de la señora Juez, para proferir primer auto.
Bucaramanga, diciembre 12 de 2022.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre quince (15) del dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **EXPROPIACION** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, identificado con el N.I.T. 830.125.996-9, establecimiento Público del Orden Nacional, Entidad Estatal de carácter especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte y e-mail: buzonjudicial@ani.gov.co contra **YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ** con C.C. 88.138.213 y e-mail: yensenpino@hotmail.com, en razón de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. BUPA-2-0114-Fde fecha 30 de septiembre de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2. BUCARAMANGA-CUESTABOBA, con un área parcial requerida de terreno de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 HA –3.943,75 M2), debidamente delimitada dentro de las abscisas: INICIAL K22+042,92 I y FINAL K22+214,76 I de la siguiente manera: (Área Requerida 1), entre la abscisa inicial K22+042,92 I y final K22+079,76 I, con un área de 0 Has 536,04 m²; (Área Requerida 2), entre la abscisa inicial K22+173,15 I y final K22+214,7, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “LOTE DE TERRENO KM 25 DE LA CARRETERA DE “EL MORTIÑO (Según título)/ SIN DIRECCIÓN (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000040012000000000

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C.G.P.



1. No se señala en la pretensión el dueño del predio, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.
2. El avalúo aportado debe cumplir con los parámetros estipulados en los arts. 226 y siguientes del C.G. del P, Resolución 620 de 2008 y en la Ley 1682 de 2013, en particular en cuanto a la vigencia de un año que dispone el parágrafo 2 del artículo 24, toda vez que el aportado data del 10 de julio de 2020.
3. El poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, presenta un correo electrónico que no se encuentra registrado en el Registro Nacional de abogados, (SIRNA- URNA). Lo anterior de conformidad con el art.5 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

“... ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.... (negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a este numeral los correos que reporta la apoderada son karen.ordonez@css-construtores.com y kaollanes@gmail.com y el correo registrado en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- es KARENOR93@HOTMAIL.COM

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito junto con los anexos en PDF en archivo separado.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **KAREN JAHANDRA ORDOÑEZ LLANES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.652 y T. P. No. 275.660 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f5e366586a21133555fc00bbf6897101416fda98db40240437aa4ca3aa51f**

Documento generado en 14/12/2022 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>